

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo tercero del art. 16 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Del Censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el Boletín oficial antes del día 15 de Julio.»

Art. 2.º Los meses de Junio, Septiembre y Octubre á que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la misma ley, se sustituirán en el texto de dichos artículos respectivamente con los de Julio, Octubre y Noviembre.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Ministro de la Gobernación, Raimundo Fernandez Villaverde.

(Gaceta del 27 de Julio)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jábaga, decretada por V. S., en virtud de visita girada al mismo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jábaga, decretada el 11 de Junio último por el Gobernador de Cuenca.

De los antecedentes resulta: que girada al Ayuntamiento de que se trata en Diciembre de 1890 una visita de inspección por un Delegado del Gobernador, aparece: que no se llevan los libros de Depositaria; que no consta se haya formado la lista de Compromisarios para Senadores; que no se lleva el libro de providencias gubernativas; no existe inventario del Archivo municipal; que no existen expedientes de constitución de la Junta municipal; que faltan algunas firmas en las actas de las sesiones del Ayuntamiento de los años 1889 y 90, estando sin foliar ni sellar algunas y en blanco las correspondientes á las sesiones de 30 de Noviembre y 7 y 14 de Diciembre del último de los años citados; que no se lleva libro alguno para el servicio de alojamiento y bagajes; que no se acuerda en la forma procedente la distribución é inversión de fondos; que faltan algunos cargaremes y libramientos del periodo de ampliación de 89 á 90 y algunos de 90 á 91; que se han cometido abusos con el producto de las láminas enajenadas y del importe de las dos subastas de cortas de pino de la dehesa boyal, cantidad destinada á la traída de aguas potables á la población y construcción de fuentes públicas.

También resulta del expediente que no se han consignado dichas cantidades en ninguno de los presupuestos municipales, incluso el corriente, por lo cual el Ayuntamiento actual ha incurrido en responsabilidad.

El Gobernador de la provincia por providencia fecha 11 de Junio último, acordó suspender en sus respectivos cargos de Alcalde, Tenientes y Concejales, á los Regidores D. Narciso Aba-

ñades, D. Camilo García, D. Pedro Juan Moral, D. Antonio García, Don Mariano Villabrilla y D. Julián Lozano, que en la actualidad forman la Corporación municipal de Jábaga y nombrar para sustituirles otros interinos, fundándose más principalmente en que es jurisprudencia constante que procede la suspensión de los Concejales por la comisión de faltas graves á que se refiere el art. 180 de la ley Municipal y muy especialmente por infracción de ley en sus acuerdos y por negligencia de que pueda resultar perjuicio á los intereses del Municipio, pudiéndose imponer aisladamente la suspensión sin que la precedan el apercibimiento, la amonestación y la multa; y en que los hechos que aparecen en el expediente son de tal gravedad é importancia, que no sólo revelan descuido, abandono y negligencia de los que resulta perjuicio evidente á los intereses municipales, sino que revisten también caracteres de delito, por lo cual procede imponer á dicho Ayuntamiento la corrección más grave en la esfera gubernativa ó sea la de suspensión.

Visto el art. 189 de la vigente ley Municipal y las Reales órdenes de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero y 5 de Febrero de 1892, entre otras:

Considerando que los Gobernadores civiles de las provincias pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, debiendo el Ministerio de la Gobernación, en el de sesenta, alzar la suspensión ó instruir, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que los Ayuntamientos sólo pueden ser suspendidos en los casos de extralimitación grave con carácter político, acompañado de alguna de las circunstancias que la ley menciona en su citado art. 189, ó en los de desobediencia grave en que insisten después de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que el Ayuntamiento de Jábaga no ha sido suspendido por ninguna de las dos únicas causas mencionadas de extralimitación grave con carácter político ni desobediencia, sino por negligencia, descuido ó abandono de sus deberes:

Considerando que de las faltas observadas en la visita de inspección

girada en Diciembre de 1890 no son responsables más que los Concejales que formaron parte del Ayuntamiento de aquella fecha:

Considerando que el Ayuntamiento actual es responsable del hecho de no haber consignado las cantidades destinadas á la traída de aguas potables á la población en el presupuesto corriente de 1892-93, según se informa en el expediente;

La Sección opina que procede:
1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Cuenca, en cuanto por la misma suspendió en sus cargos al Alcalde y Tenientes de que se trata, é instruir inmediatamente, oyendo al interesado, el oportuno expediente de separación á que se refiere el párrafo primero del art. 189 de la ley Municipal.

Y 2.º Revocar la citada providencia en cuanto se refiere á los Concejales del Ayuntamiento de Jábaga, alzándose, por tanto, la suspensión de los mismos, decretada en 11 de Junio último por el Gobernador de Cuenca.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1892.—Villaverde.—Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2931

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del expósito fugado de la Casa de Caridad de Valls, Jaime Fornells y Mestres, hijo de Jaime y de Ramona, de 15 años de edad, pelo rubio, ojos algo tiernos, voz oscura; viste pantalón paten algodón, blusa pisana azul y blanca, alpargatas oscuras ó sea silencios; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 2 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 2932

Estadística sanitaria.—Circular

Por el correo de hoy se remiten á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia tres impresos modelo núm. 1, 1-E, y seis del núm. 2 de la Estadística Sanitaria para el resto del año actual.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo acusar el oportuno recibo de los mismos.

Tarragona 2 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2933

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial

é industrial y cánon de minas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el mes corriente en los locales, pueblos, días y horas, y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Partido de Montblanch.—Zona 4.ª

Ceballá del Condado.—Días 4 y 5, de nueve á doce de la mañana, local Casa Consistorial; Recaudador D. Juan Sabaté.

Conesa.—Días 6 y 7, de nueve á doce, local id.; Recaudador el mismo. Forés.—Días 8 y 9, de nueve á doce, local id.; Recaudador el mismo.

Rocafort de Queralt.—Días 10 y 11, de nueve á doce, local id.; Recaudador el mismo.

Partido de Tortosa.—Zona 6.ª

Benifallet.—Días 4 y 5, de ocho á doce, local id.; Recaudador D. Lázaro Pastor.

Tarragona 1.º de Agosto de 1892.—El Administrador, Juan M. Igual.

Cuarto lote

400 cajas, madera de pino, envase exterior de latas de petróleo, á 0.25 pesetas, caja..... 100

400

Los gastos que ocasione la inserción de estos anuncios en el Boletín oficial, serán á cuenta de los rematantes de los expresados lotes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que puedan concurrir á la subasta de dichas mercancías los que pretendan su adquisición.

Tarragona 1.º de Agosto de 1892. El Administrador, J. García.

Núm. 2937

Don Antonio Ferré y Teigell, Alcalde constitucional de Riudecañas y su término municipal.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada el día 17 de Julio último, para la construcción de una parte del proyecto de un nuevo cementerio de esta villa, se anuncia otra segunda subasta, la que se verificará el día 14 del mes actual, bajo el mismo tipo de 4.750 pesetas, con sujeción á las condiciones ya establecidas por la primera y á las que este Ayuntamiento acordó en sesión del día 3 de Julio último, las que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta pasado el día anunciado para la subasta.

El acto dará principio á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día señalado anteriormente.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, durante la primera hora, con arreglo al modelo que á continuación se indica, no admitiéndose posturas que excedan de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

La fianza provisional que habrá de constituirse para tomar parte en la licitación, será la de 237.50 pesetas, la que se depositará en la forma señalada para la primera subasta.

Todos los gastos á que ascienda el expediente de subasta, correrán á cargo del contratista, los que serán satisfechos por el mismo tan pronto se le adjudique el remate.

El acto se verificará en estas Casas Consistoriales el día y horas señalados y ante el Ayuntamiento de esta villa. Riudecañas 1.º de Agosto de 1892.—Antonio Ferré.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa para la adjudicación de las obras de un nuevo cementerio, se compromete á ejecutarlas en un todo arregladas á las mismas, por la cantidad de pesetas.... (en letra) y con estricta sujeción á los planos y condiciones establecidas. (Fecha y firma del proponente).

Núm. 2938

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Confecionado por la Junta respectiva el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el actual ejercicio de 1892-93, se anuncia al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días á contar del

siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes á quienes interesa, durante dicho plazo, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes en contra del reparto referido.

Poboleda 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan Guimets.

Núm. 2939

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Terminado el repartimiento de inmuebles de este término municipal para el corriente año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Mora la Nueva 31 de Julio de 1892.—El Alcalde, Joaquín Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2940

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en la causa criminal que sobre hallazgo de restos humanos se instruye, se cita á los dos sugetos desconocidos que el día cuatro de Mayo último por la mañana practicaron ciertas escavaciones en una finca propiedad de la viuda de Serra, sita en la partida denominada Jenius, del término municipal de Alcover, las cuales dieron por resultado el hallazgo de unos restos de esqueleto humano, al parecer correspondiente á persona mayor y fallecida hace ya muchos años sin que pueda precisarse cuantos ni siquiera aproximadamente, y á todas cuantas personas tengan interés ó crean tenerlo y estén enteradas de lo ocurrido, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, á fin de declarar en méritos de la expresada causa, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valls veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, José M.ª Tosca.

ÚTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rambla de San Juan, las siguientes obras administrativas:

	Pesetas
Recopilación de Aranceles, para todas las carreras, oficios y profesiones...	4
Ley de Caza, pesca, uso de armas y acotamientos; un volumen.....	2
Ley de Aguas.....	2
Aranceles de Aduanas, para la Península é islas Baleares; un volumen..	2
Manual de informaciones posesorias; un volumen.....	2
Manual de prestaciones personales; un volumen.....	1
Manual de multas gubernativas; un volumen.....	1
Ley del Sufragio y su adaptación; un volumen.....	1
Manual de Pesas y Medidas; un volumen.....	1
Los Sargentos y la administración municipal; un volumen.....	1

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-10.

Núm. 2934

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas

Obtenidas por el procedimiento señalado en el art. 23 la relación de los productos de la mina titulada «Atrevida» que se previene en el 22, ambos de la instrucción de 9 de Abril de 1889, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del pasado año económico de 1891-92, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo, á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales métricos	Precio del quintal métrico — Ptas. Cs.
Pablo Abelló.....	Atrevida.....	Plomo.....	Vimbodí...	800	12'00

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción arriba citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos.

Tarragona 29 de Julio de 1892.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 2935

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Transcurrido con exceso el plazo señalado por circular inserta en el Boletín oficial de 9 de Marzo último, para que los Ayuntamientos de esta provincia remitan á esta Administración los expedientes de medios para cubrir en el corriente año económico los cupos de consumos y sal, más el aumento de los alcoholes, aguardientes y licores, no resulta en la actualidad justificada la demora en el cumplimiento de tan importante servicio; siendo con ello llegado el caso de prevenir á las Corporaciones municipales que se hallan en descubierto del mismo que si en el improrrogable término de ocho días no lo cumplen, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda declare responsables á los individuos que forman dichas Corporaciones, del importe de los trimestres que, por su negligencia, no puedan recaudarse dentro de los plazos reglamentarios, en consonancia con lo preceptuado por la letra G del art. 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y que se les imponga el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley de 2 de Octubre de 1877, sin perjuicio del nombramiento de comisionados auxiliares con dietas de cuatro pesetas, con cuyas responsa-

bilidades quedan desde luego conminados.

Tarragona 1.º de Agosto de 1892.—El Administrador accidental, Ramón Arnau.

Núm. 2936

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

No habiéndose rematado en segunda subasta pública, las mercancías anunciadas para el día 26 de Julio próximo pasado, esta Administración convoca á una tercera, que ha de celebrarse el lunes 8 del corriente mes, á las doce horas de su mañana, en los almacenes de la Aduana, de los lotes que á continuación se expresan:

Primer lote

400 cajas, madera de pino, envase exterior de latas de petróleo, á 0.25 pesetas, caja... 100

Segundo lote

400 cajas, madera de pino, envase exterior de latas de petróleo, á 0.25 pesetas, caja..... 100

Tercer lote

400 cajas, madera de pino, envase exterior de latas de petróleo, á 0.25 pesetas, caja..... 100